ANEXO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 315-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO E INVERSIONES RESEÑAL S.A.S – NIT 900.634.821-6 EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA - IDT-LP-002-2021

Entre los suscritos, de una parte, **KAROL FAJARDO MARIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.438.432, en su calidad de Directora General del **INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO**, nombrada mediante Decreto No. 043 del 4 de febrero de 2020 expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá y posesionada mediante Acta de Posesión No. 077 de fecha 04 de febrero de 2020, que para los efectos del presente convenio se denominará **EL CONTRATANTE** o **IDT** con NIT 900.140.515-6, y de otra parte **MANUEL JOSÉ FONSECA PARADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.365.822 en calidad de representante legal de **INVERSIONES RESEÑAL S.A.S** – NIT **900.634.821-6** sociedad constituida por documento privado de la Asamblea de Accionistas del 12 de julio de 2013, inscrito el 12 de julio de 2013 bajo el No. 01747535 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para suscribir el presente documento, quien para efectos del presente contrato se llamará el CONTRATISTA hemos convenido suscribir el presente contrato, con fundamento legal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios de las mismas y demás normas concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Subdirección de Gestión de Destino del Instituto Distrital de Turismo tramitó la solicitud para contratar el objeto que consiste en *ELABORAR E INSTALAR LAS DIFERENTES GIGANTOGRAFÍAS MÓVILES EN LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS SELECCIONADOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ* y para el efecto, se adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de "LICITACIÓN PÚBLICA", según lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 89 de Ley 1474 de 2011, artículos 220 y 224 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, identificado con No. IDT-LP-002-2021. **2)** Que este proceso fue tramitado por medio de la plataforma transaccional SECOP II desde el pasado 21 de junio de 2021 momento en el cual se publicaron los documentos previos constitutivos del mismo, así como el Aviso de Convocatoria, siendo aperturado en debida forma, por medio de la resolución No. 123 del 9 de julio de 2021. **3)** Que en la fecha de cierre establecida en el cronograma del presente Proceso de Contratación, presentaron propuesta oportunamente SEIS (6) proveedores**. 4)** Que con base en el resultado de la evaluación y de la Audiencia Pública de Adjudicación realizada el 11 de agosto de 2021, el cual consta en la respectiva Acta, se tiene que el proponente INVERSIONES RESEÑAL S.A.S cumplió con los requisitos habilitantes exigidos por la entidad en el pliego de condiciones y obtuvo el mayor puntaje conforme los criterios de selección establecidos, obteniendo 98,82 puntos de 100 posibles. **5)** Que mediante acto administrativo motivado No. 163 del 11 de agosto de 2021, la entidad adjudicó el proceso de contratación, identificado con la referencia IDT-LP-002-2021 a INVERSIONES RESEÑAL S.A.S. **6)** Que los costos asociados a este proceso de selección, y en consecuencia, al contrato que se genera a partir del mismo cuentan con el respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 339 del 28 de abril de 2021 del código presupuestal 3-3-1-16-01-26-7705-000 *"Fortalecimiento del sistema turístico de Bogotá región para responder a las principales tendencias, oportunidades y cambios que inciden en el sector, en Bogotá*" por valor de $423.465.130. **7)** Que se verificó la aplicación de los principios que orientan la contratación estatal en la etapa precontractual, no habiendo encontrado causal alguna que invalide la actuación. En consecuencia, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el IDT a ELABORAR E INSTALAR LAS DIFERENTES GIGANTOGRAFÍAS MÓVILES EN LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS SELECCIONADOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Elaboración e instalación de diez (10) gigantografías móviles, diseñadas en tres tipos con variación de tamaños, para ser instaladas en los atractivos priorizados por el IDT.

Tipo de Gigantografía	Longitud (m)	Altura (m)	Profundidad (m)
Tipo 1	4	2.13	0.65
Tipo 2	5	2.67	0.80
Tipo 3	7.5	3.92	1

TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las gigantografías a elaborar e instalar serán elementos móviles fabricados en tres (3) módulos donde cada uno de ellos contiene una de las siguientes sílabas de Bo-go-tá, de acuerdo al color y escala dictaminados en el manual de uso de la marca ciudad "Bogotá". Se instalarán tres (3) tipos de gigantografías, las dimensiones y características técnicas se encuentran en el ANEXO No 1 - ANEXO TÉCNICO y en el manual de marca ciudad "Bogotá" ver ANEXO No 2 - MANUAL DE USO DE LA MARCA "BOGOTÁ". Los lugares en los que se pretende instalar las Gigantografías son los siguientes:

Lugar	localización	Cantidad	Tipo de Gigantografía
Plaza Fundacional Suba	Entre carrera 90 y 91 y calles 146 C bis- y 147	1	Tipo 3
Plaza Fundacional Usme	Carrera 14 y 14A y calles 137B sur y 137 C sur	1	Tipo 2
Plaza Fundacional Engativá	Carrera 122A y 123 y calle 64 y calle 64 C	1	Tipo 3
Plaza Fundacional Bosa	Carrera 80 H y 80 I y calles 61 sur y calle 63 sur	1	Tipo 3
Plaza Fundacional Fontibón	Carrera 99 y 100 y calle 17A y 18	1	Tipo 3
Jardín Botánico	Avenida Calle 63 No. 68-95	1	Tipo 3
Parque de los Periodistas	Carreras 4 y 3 calle 13 y 17	1	Tipo 3
Parque Simón Bolívar	Calle 63 y 53 entra carreras 48 y 68	1	Tipo 3
Centro de Bienvenida Ciudad Bolívar	Calle 71h Bis Sur #27-2 a 27-74	1	Tipo 1
Centro comercial Ciudad Tunal	Entre Calle 48c Sur calle 47b sur y carreras 24c y carrera 24	1	Tipo 3

PARÁGRAFO: Las especificaciones se encuentran establecidas dentro del ANEXO TÉCNICO que hace parte integral de este contrato. **CUARTA. OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA**: **A) Obligaciones generales: 1)** Suscribir oportunamente el Acta de inicio del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo. **2)** Cumplir con las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo señalado en la minuta que para el efecto se suscribirá. **3)** Presentar el(los) informe(s) sobre las actividades desarrolladas, para efectos de poder certificar el cumplimiento a cabalidad. **4)** Realizar durante toda la vigencia del contrato los aportes al SGSS; tales aportes deberán ser liquidados de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003, la Circular Conjunta No. 001 de 2004 del Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda, el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 y el concepto 258875 del 02 de

noviembre de 2007, emitido por el Ministerio de la Protección Social. **5)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **6)** No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados por el INSTITUTO, para el desarrollo del objeto del contrato, ningún software sin la autorización previa y escrita del Instituto. (Si aplica). **7)** Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al – la supervisor-a del contrato, al momento de la terminación de éste, quien expedirá el certificado de recibido a satisfacción que formará parte del informe final y acta de liquidación cuando ésta última proceda. (Si aplica). **8)** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético adoptado por el Instituto Distrital de Turismo, a las políticas y requisitos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, así como a todas las normas internas que en estas materias, promulgue o adopte el IDT. **9)** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente. **10)** Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por el Instituto, conforme al objeto y alcance del contrato. **11)** Se deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas sanitarias y de bioseguridad, establecidas por organismos de orden nacional y distrital acatando la normativa vigente. **B) Obligaciones específicas. 1)** El contratista presentará un cronograma al supervisor para su aprobación en el cual deberá contener la fecha y duración de la fabricación y entrega de los elementos contratados, al cual la supervisión le hará control y seguimiento. **2)** Se deberán presentar planos de taller y detalles de cada uno de los tipos de gigantografías especificando materiales, medidas, conforme la ficha técnica y manual de marca. **3)** Se deberá revisar de manera previa a la fabricación de las gigantografías las medidas, dimensiones y escalamiento de estos elementos siguiendo el manual de uso de marca y especificaciones técnicas y directrices de la supervisión. **4)** El contratista iniciará la fabricación de la gigantografía, una vez que los materiales a emplear en su elaboración, sean autorizados por la supervisión del contrato. **5)** El montaje deberá cumplir con las especificaciones técnicas descritas en los documentos que hacen parte de los estudios previos. **6)** Se deberá entregar cada una de las gigantografías debidamente armadas e instaladas, en los diferentes lugares indicados por la supervisión, en la ciudad de Bogotá, según cronograma previamente pactado. **7)** Garantizar la correcta instalación de las Gigantografías, con materiales nuevos y de óptima calidad cumpliendo la normatividad vigente. **8)** Garantizar la calidad del producto objeto del presente contrato, así mismo cambiar los productos no conformes que el supervisor devuelva en un lapso no mayor a (5) cinco días, contados a partir de la solicitud escrita, enviada por el supervisor. **9)** El contratista se obliga a realizar o ejecutar las actividades con la mano de obra especializada para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con las características técnicas establecidas en los estudios previos y anexo técnico. **10)** El contratista se obliga a garantizar y cumplir con los precios ofertados en su propuesta, los cuales serán fijos durante toda la ejecución del contrato. **11)** El contratista responderá directamente por los trabajos y/o mano de obra, no por medio de subcontrataciones. Se advierte que IDT no tendrá ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato. **12)** El contratista asumirá los costos y deberá disponer de los medios necesarios para efectuar la entrega de los bienes contratados. **13)** El contratista se obliga a suministrar toda la información que se requiera, con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato. **14)** Se deberá realizar verificación en campo de cada una de los lugares de instalación, para posteriormente realizar la instalación con autorización de la supervisión. **15)** El contratista se obliga a presentar la factura de los productos, con un informe sobre su entrega e instalación y mano de obra realizada; conforme al contrato y/o aceptación de oferta que resulte del proceso de selección. Este informe se presentará al funcionario encargado de ejercer la supervisión. **16)** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato. **17)** El contratista entregará un Informe de Seguridad, Salud y bioseguridad donde se observe el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad y seguridad de las personas partícipes en los montajes y fabricación de las Gigantografías. **18)** Informar oportunamente a la entidad sobre eventualidades que puedan afectar el desarrollo del contrato. **19)** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones de la supervisión del contrato. **20)** El contratista deberá entregar un manual de mantenimiento preventivo y correctivo junto con el informe de la ejecución del contrato. **21)** El contratista deberá dar garantía legal, por un término de doce meses, contados a

partir de la entrega de las gigantografías o, de conformidad con los artículos 6 y ss de la Ley 1480 de 2011, "por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones", reglamentada por el Decreto 735 de 17 de abril de 2013. En caso de que haya ofrecido garantía adicional (aspectos puntuables) la mantendrá en los términos contenidos en su oferta. **22)** El contratista cumplirá con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes y que sean solicitadas por el IDT, según aplique. **23)** El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental a la entrega del producto relacionado principalmente con el manejo adecuado de los residuos que se puedan generar en el desarrollo de sus actividades, así mismo cumplir con todas las leyes ambientales, de higiene y seguridad industrial, y de salud ocupacional. **24)** El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la salud humana, ni contaminará los ambientes de trabajo en las zonas donde se genera la incorporación de gigantografías. **25)** Será responsabilidad del proveedor brindar materias primas e insumos de calidad al igual que dar la garantía en tiempo por los elementos ofrecidos y por la reposición o reemplazo en caso de defectos de fabricación. **26)** El contratista deberá garantizar la gestión adecuada de los residuos que genere dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. relacionados con almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final. **27)** El proveedor se compromete a realizar la gestión adecuada de los residuos peligrosos que genere. Como constancia de esto se entregará copias de los certificados de transporte, almacenamiento y disposición final de los mismos. (Los gestores deberán contar con los permisos respectivos de la autoridad ambiental competente. **PARÁGRAFO:** El contratista debe dar cumplimiento a las condiciones presentadas en la oferta que dieron lugar a la asignación de puntaje en los componentes de calidad y técnicos (si aplica). **QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT: 1)** Pagar el valor del contrato de la forma establecida, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. **2)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este. **3)** Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. **4)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá y está supeditada a lo establecido en el numeral 2.2. Especificaciones técnicas y lugares de implantación y también en lo descrito en el ANEXO No 1 - ANEXO TÉCNICO. **SÉPTIMA: PLAZO.** El plazo del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía de cumplimiento. **OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será el correspondiente a la oferta adjudicataria, esto es la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($392.552.174),** incluido IVA. Este valor incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas, contribuciones, nacionales y distritales y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. El IDT pagará al contratista el valor del contrato en dos (2) pagos, así: **Pago 1:** Con la entrega de cinco (5) gigantografias correspondientes a cuatro (4) tipo 3 y una (1) tipo 2, debidamente instaladas, según cronograma y recibo a satisfacción por parte del supervisor. **Pago 2:** Con la entrega de las cinco (5) gigantografias restantes cuatro (4) tipo 3 y una (1) tipo 1, debidamente instaladas, según cronograma y recibo a satisfacción por parte del supervisor. Estos pagos se realizarán de acuerdo a los valores de los ítems presentados en la oferta económica, de acuerdo al cronograma de entrega suscrito por el proponente y aprobado por la entidad, aclarando que el mismo deberá estar dentro del plazo de ejecución del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, donde conste la entrega e instalación de los elementos contenidos en el objeto contractual; radicación de la factura con la relación de los elementos entregados al almacén; y, la certificación de pago al sistema de seguridad social y parafiscal. La forma de pago estipulada está sujeta a la programación de los recursos del PAC y a los recursos disponibles de la tesorería distrital. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que, por razones presupuestales, financieras, de la ejecución del contrato, o cualquier otra circunstancia que el (la) Supervisor(a) encuentre justificada, se podrán realizar pagos proporcionales al tiempo o productos entregados o ejecutados por el contratista. (SI APLICA). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los desembolsos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos para pago en la Subdirección de Gestión Corporativa y Control Disciplinario. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula

corresponde a la prestación/entrega efectiva y real del bien y/o servicio. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja y a los recursos disponibles de la Tesorería Distrital. **PARÁGRAFO QUINTO:** En implementación del sistema automático de pagos S.A.P., el INSTITUTO efectuará la consignación de los dineros correspondientes, en la cuenta bancaria cuyos datos le fueron suministrados por el/la CONTRATISTA en la certificación bancaria o en el documento que contenga los datos respectivos. **PARÁGRAFO SEXTO:** El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El Instituto sólo adquiere obligaciones con el CONTRATISTA y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. **PARÁGRAFO OCTAVO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los costos asociados a este contrato cuentan con el respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 339 del 28 de abril de 2021 del código presupuestal 3-3-1-16-01-26-7705-000 *"Fortalecimiento del sistema turístico de Bogotá región para responder a las principales tendencias, oportunidades y cambios que inciden en el sector, en Bogotá*" por valor de $423.465.130. **NOVENA: SUPERVISIÓN.** La Supervisión y control de la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección, será ejercida por el(la) **Subdirector(a) de Gestión de Destino** del Instituto Distrital de Turismo, quien podrá designar un apoyo a la supervisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Para estos efectos, la supervisión estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el manual de supervisión del IDT y demás normas que regulen la materia. Serán Funciones del Supervisor del Contrato, las siguientes: 1) Velar por la adecuada ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales por parte del contratista. 2) Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto a cargo de éste, lo cual incluye la verificación de las especificaciones inherentes o propias de los bienes, obras o servicios contratados previstos en las obligaciones del contrato. 3) Reportar al ordenador del gasto, los hechos u omisiones en que eventualmente incurra el contratista, que amenacen o puedan generar alteraciones en el normal desarrollo o ejecución del contrato. Así mismo, dar aviso oportuno a otras dependencias para lo de sus respectivas competencias, cuando el contratista no cumpla con las condiciones contractuales. En cualquier evento el reporte deberá acompañarse con los documentos soportes correspondientes que acrediten fehacientemente el hecho. 4) Acatar las observaciones y recomendaciones jurídicas que tome el/la Asesor/a Jurídico/a y el ordenador del gasto en los eventos de discrepancias entre las partes durante la vigencia del contrato y en este evento, abstenerse de expedir cumplidos para el pago de las obligaciones contraídas, hasta tanto no se tenga pronunciamiento favorable para ese efecto. 5) Aprobar o rechazar, por escrito, oportuna y motivadamente, la entrega de bienes, obras o servicios, según éstos se ajusten o no a las especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas en el contrato. 6) Suscribir con el contratista y dentro de los términos acordados en el contrato, las actas de iniciación, recibo o entrega parcial o definitiva de los bienes, obras o servicios contratados. 7) Formular al contratista, por el medio más adecuado y eficaz, las observaciones que estime pertinentes para obtener los mejores resultados en la ejecución contractual. 8) Certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. Dicha certificación constituye un requisito previo para el pago del valor del contrato. 9) Atender oportunamente las peticiones que durante la ejecución del contrato formule el contratista y, de ser necesario, dar traslado de las mismas al funcionario o dependencia competente. 10) Es deber del supervisor velar porque en la carpeta del contrato obre toda la documentación que se produzca en desarrollo de la ejecución del contrato (acta de inicio, informes mensuales, soportes de cobro, soportes de ejecución, requerimientos, acta de liquidación, etc.). 11) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, así se deberá indicar en dicho certificado, para que el/la Asesor/a Jurídico/a envíe el correspondiente reporte a las autoridades competentes, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, tal como se ordena en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. 12) Debe verificar que los contratistas mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar al puntaje obtenido (SI APLICA). **DÉCIMA: GARANTÍAS**: El CONTRATISTA debe constituir a favor del Distrito Capital - Instituto Distrital de Turismo, NIT. 900.140.515-6, cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015 así: 1. Contrato de seguro contenido en póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **I)**

CUMPLIMIENTO: Por el veinte (20%) del valor del contrato, una vigencia igual a la ejecución del contrato y seis (6) meses más, así como por el término de las prórrogas si las hubiera. **II) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**: Por el veinte (20%) del valor del contrato, una vigencia igual a la ejecución del contrato y doce (12) meses más, así como por el término de las prórrogas si las hubiere. **III) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y tres (3) años más y de las prórrogas las hubiere. **IV) DE IGUAL FORMA, EL CONTRATISTA DEBERÁ CONSTITUIR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía equivalente a 200 SMMLV, la cual permanecerá vigente dentro del tiempo de ejecución del contrato y de las prórrogas si las hubiere. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá cargar la garantía única y la póliza de RCE debidamente firmadas y acompañadas de sus condiciones generales, en la plataforma SECOP II. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del INSTITUTO y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al INSTITUTO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el INSTITUTO asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del INSTITUTO. **PARÁGRAFO QUINTO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, no obstante, cuando el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del INSTITUTO. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del INSTITUTO y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al INSTITUTO para retener y descontarlos valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el INSTITUTO asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 80 de

1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS**. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que EL INSTITUTO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al INSTITUTO por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. El Contratista autoriza expresamente al INSTITUTO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. **EL CONTRATISTA** se obliga para con EL INSTITUTO a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INSTITUTO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.** El contrato será objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL**. En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. **DÉCIMA SEXTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito DEL INSTITUTO, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS.** El **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener al IDT libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA responderá: **1)** Civilmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al **IDT-**, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del mismo en los términos de Ley. **2)** Por la entrega de los documentos que haya recibido para la ejecución del contrato propiedad del **IDT-**, luego de finalizar el contrato. **3)** Por cualquier utilización de la información

suministrada, distinta de la acordada para la ejecución del contrato, ya sea para su beneficio personal o de terceros de manera total o parcial, lo cual queda estrictamente prohibido **4)** Por el deterioro o pérdida de los elementos públicos que reciba del **IDT** para la ejecución del mismo. **VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para al CONTRATANTE, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes; el contratista se obliga a la ampliación de la garantía única de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el mismo, en caso tal de haberse solicitado. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**: El **CONTRATISTA** declara bajo juramento que no ha suministrado información falsa y que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política de Colombia y la Ley. Al suscribir el presente contrato EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO,** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **VIGÉSIMA SEGUNDA**. **DERECHOS DE AUTOR:** De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, y demás normas que la complementen o sustituyan, todos los derechos patrimoniales de autor especialmente aquellos correspondientes a la traducción, transformación, distribución, comunicación pública, reproducción y puesta a disposición del público, que recaen sobre las obras artísticas, científicas o literarias, elaboradas y entregadas en virtud de los lineamientos contenidos en el objeto y las obligaciones del contrato (fotografías, producciones audiovisuales, musicales, escritos, diseños, animaciones, entre otros) serán cedidos al Instituto Distrital de Turismo, quien podrá darles uso en territorio colombiano, y en todos los países en los cuales el contratante desarrolle su misión de posicionar a Bogotá como destino turístico, y a su vez, podrá disponer de ellos con un plazo de duración de setenta (70) años contados a partir de la fecha en que son recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato. En tal sentido le está prohibido tanto al contratista como al equipo humano integrado para la ejecución del contrato, disponer comercialmente de cualquier producto que se origine en virtud o con ocasión del mismo. Para todos los efectos legales, se aplicará lo contenido en la normativa aplicable a los derechos de autor en Colombia, principalmente la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2011, Ley 1915 de 2018, Ley 1955 de 2019 y demás normas conexas y complementarias. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El contratista se compromete a que todos los trabajos intelectuales desarrollados, son originales y fueron realizados sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, ni han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa gravamen alguno ni limitación en su uso o utilización. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista se compromete a garantizar que los titulares originarios de las obras protegidas por el derecho de autor generadas en virtud del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato suscriban un documento en el cual conste la cesión de derechos patrimoniales de autor en cabeza del IDT, por el término de 70 años contados a partir de su entrega, por lo tanto, en el momento de allegar el producto al supervisor, este irá acompañado del documento en el cual conste dicha transferencia de derechos, y de una base de datos en los que repose el nombre de cada autor, artista, intérprete o ejecutante cuyo aporte creativo haya sido plasmado en la obra, en aras de salvaguardar los derechos morales de autor consagrados en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. **PARÁGRAFO TERCERO**. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor de las obras y trabajos realizados, el contratista asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos que fueron transmitidos, comprometiéndose a defender por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la originalidad y debida gestión de los derechos de

autor de las obras entregadas en cumplimiento del objeto y obligaciones contenidas en el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. - SIGNOS DISTINTIVOS:** Todos aquellos elementos que se enmarquen en la definición de signos distintivos definidos en la Decisión Andina 486 de 2000, como marcas, lemas comerciales, nombres o enseñas comerciales, serán registrados ante la Superintendencia de Industria y Comercio a nombre del Instituto Distrital de Turismo. **VIGÉSIMA CUARTA. - CRITERIO AMBIENTAL**: 1) El contratista cumplirá con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes y que sean solicitadas por el IDT, según aplique. 2) El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental a la entrega del producto relacionado principalmente con el manejo adecuado de los residuos que se puedan generar en el desarrollo de sus actividades, así mismo cumplir con todas las leyes ambientales, de higiene y seguridad industrial, y de salud ocupacional. 3) El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la salud humana, ni contaminará los ambientes de trabajo en las zonas donde se genera la incorporación de gigantografías. 4) Será responsabilidad del proveedor brindar materias primas e insumos de calidad al igual que dar la garantía en tiempo por los elementos ofrecidos y por la reposición o reemplazo en caso de defectos de fabricación. 5) El contratista deberá garantizar la gestión adecuada de los residuos que genere dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. relacionados con almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final. 6) El proveedor del servicio se compromete a realizar la gestión adecuada de los residuos peligrosos que genere. Como constancia de esto se entregará copias de los certificados de transporte, almacenamiento y disposición final de los mismos. (Los gestores deberán contar con los permisos respectivos de la autoridad ambiental competente). **VIGÉSIMA QUINTA.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN:** El contratista se compromete con el Instituto Distrital de Turismo, en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 *"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública"* y en el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. En esa medida, el contratista: **1.** No ofrecerá ni dará sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva, a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitirá que empleados o contratistas lo hagan en su nombre. Se entenderá por soborno cualquier oferta, regalo, pago, promesa o autorización de pago de cualquier dinero o cosa de valor para el uso o beneficio propio o de cualquier otra persona o entidad, a cambio de influir sobre cualquier acto, omisión o decisión de un funcionario o inducir a este a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de su obligación legal, obtener cualquier ventaja indebida o inducir a utilizar su influencia con algún organismo de gobierno para afectar o influir en forma indebida. **2.** Dará aviso inmediato al Instituto Distrital de Turismo o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa efectuada por interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir en alguna decisión relacionada con la adjudicación; **3.** No efectuará acuerdos previos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación; **4.** No incurrirá en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. **5.** No realizará tráfico de influencias, entendiéndose por este el ofrecimiento o requerimiento de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, a fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requerirá del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y de la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Se incorporan al presente contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo los documentos que se relacionan a continuación en el siguiente orden de prelación: **1)** Estudios, documentos y Pliego de condiciones que dieron origen al presente contrato. **2)** Todos los documentos que se alleguen o expidan con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. **3)** Propuesta presentada por el CONTRATISTA. **4)** Los enunciados en el texto del presente contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se

dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1).** Por vencimiento del plazo de ejecución**. 2.** Por mutuo acuerdo entre las partes; **3.** Por cumplimiento del objeto contractual; **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **PARÁGRAFO**: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**: El contrato a celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes. **TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales del presente contrato, será la ciudad de Bogotá D.C. **TRIGÉSIMA PRIMERA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO** recibirá notificaciones en la Carrera 24 No. 40-66 y **EL CONTRATISTA** en la dirección registrada en la Carta de Presentación de la propuesta, esto es en la Calle 169 No. 45 A – 21 de la ciudad de Bogotá D.C.

El presente Anexo se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.

	NOMBRE	FIRMA
Proyectado por:	Marcela Libreros / Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Revisado por:	Claudia Patricia Cifuentes Alvira / Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobado para firma por: (Subdirector(a) o Asesor(a)	Germán Andrés Almeida Valle / Asesor Dirección General	
Aprobó:	Karol Fajardo Mariño – Directora General - IDT	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto lo presentamos para firma de la Directora General del Instituto Distrital de Turismo.		